

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE INGRESO AL  
SEIA, PROYECTO "PROYECTO ÁRIDOS  
LIMITADA, EXTRACCIÓN Y  
PROCESAMIENTO DE ÁRIDOS"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

133

Copiapó,

04 NOV 2019

VISTOS:

1. La Carta de fecha 09 de julio de 2019, ingresada con fecha 10 de julio de 2019 ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Octavio del Tránsito Tapia Tapia, en representación de Áridos Chañaral Ltda. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "PROYECTO ÁRIDOS LIMITADA, EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE ÁRIDOS" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N°89 de fecha 15 de julio 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento a la DOH, Región de Atacama, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. El Oficio Ordinario N° 590 de fecha 30 de julio de 2019, ingresado con fecha 31 de julio de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual la DOH, Región de Atacama, se pronuncia sobre la consulta de pertinencia del visto N° 1.
4. La Carta N° 64, de fecha 06 de agosto de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual solicita antecedentes adicionales de fondo al Proponente.
5. La Carta de Apercibimiento N° 088, de fecha 17 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual se apercibe de la declaración de abandono.
6. La Carta de fecha 12 de septiembre del 2019, ingresada con fecha 17 de octubre de 2019 ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N°4.
7. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".

8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante del SEA Atacama y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 09 de julio de 2019, el señor Octavio del Tránsito Tapia Tapia, en representación de Áridos Chañaral Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“PROYECTO ÁRIDOS LIMITADA, EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE ÁRIDOS”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría, en términos generales, en lo siguiente:
- Extracción de áridos del tipo estabilizado, en el kilómetro 977, de la ruta N° 5 Norte, lado Sur.
  - Las coordenadas del proyecto se presentan en la tabla N° 1.

Tabla N° 1

Coordenadas UTM Sup Solicitada Lote A		
Punto	Norte	Este
A	7.086.181,69	341.206,74
H	7.086.160,89	341.058,37
M	7.086.003,71	340.848,36
N	7.085.956,88	340.852,29
Ñ	7.086.017,27	341.217,97

*Fuente: Plan de Extracción de la consulta de pertinencia.*

Imagen N° 1



Fuente: Plan de Extracción de la Consulta de pertinencia.

- La producción será de 1.600 m<sup>3</sup> mensuales, la vida útil será de 5 años y contará con una producción total: 96.000 m<sup>3</sup>.

El área a ocupar será de 48.621 m<sup>2</sup>, es decir 4,86 Ha.

- Para la materialización del proyecto, se han contemplado las siguientes etapas:

➤ **Etapa de pre-explotación:**

- Eliminación de escombros y desechos urbanos
- Escarpe de material superficial
- Replanteo topográfico

➤ **Etapa de explotación**

- Extracción de material desde el pozo: El material será extraído desde un pozo a través de una retroexcavadora 336 DL Caterpillar, a una tasa promedio 60 m<sup>3</sup>/hr. Luego, el material será transportado a la planta de Áridos Chañaral, por medio de un camino no enrolado de 300 m, hacia el Este, donde se descargarán en buzones de recepción de los harneros vibratorios de clasificación.

Durante su fase operacional, la planta seleccionadora procesará a un ritmo de 60 m<sup>3</sup>/h. El material de rechazo será sobre 40 mm.

Una vez clasificado el material, éste se acopiará al costado de la planta, cada pila tendrá un diámetro de 15 m y una altura promedio de 6 m cada una. Dos de las zonas de acopio, se utilizarán para acopiar el material seleccionado de acuerdo con la granulometría necesaria, y la zona restante se usará para acopiar temporalmente el material de rechazo.

En tanto el material de rechazo, será dispuesto de tal forma que se ubique en una zona segura fuera del cauce de la quebrada y que no se convierta en un eventual material de arrastre ante un fenómeno aluvional. El acopio de material será dispuesto en forma transitoria y por un período mínimo, inferior a 10 días, ya que se utilizará constantemente en el relleno del sector explotado.

➤ ***Etapas de cierre***

- Retiro de instalaciones: Una vez terminada la operación, se procederá al retiro de todas las maquinarias y equipos involucrados en la operación.

Concluida la actividad anterior, se removerán los restos de materiales y otros residuos sólidos presentes en el terreno.

- Limpieza general y recuperación del área explotada: Una vez limpio el terreno, se devolverá a sus condiciones iniciales mediante la nivelación y descompactación del suelo. También, se realizará una suavización de los taludes resultantes.

Finalmente, se elaborará un acta con la recepción final de la zona explotada, donde se indicará si se realizó un trabajo correcto, si la disposición del material de rechazo ha sido la autorizada y que en general, si se ha realizado tal como lo indica la normativa.

- Procedimiento de abandono de la explotación de la cantera: Se adecuarán las paredes laterales de las canteras hasta alcanzar taludes de al menos una relación 3:1 (H:V).

Se redistribuirá el material que se encuentre en el fondo y que no tenga otro uso, tomando material de la pared lateral de la cantera, y avanzando hacia afuera de la misma, no más de 2 metros. Esta área es la superficie donde se colocó parte del material que no se utilizó para cantera, o que haya sido utilizada como camino durante la construcción o la explotación.

Se acondicionarán los bordes superiores de manera que queden redondeados, para restablecer la geoforma del sitio y se eviten los cortes abruptos.

Se colocarán sobre los taludes acondicionados el material de destape que se extrajo durante el inicio de la explotación de la cantera.

- Finalmente se escarificará toda la superficie mediante laboreos perpendiculares a los vientos predominantes en el sector superior en el

caso que quede afectada una superficie considerable, y a la pendiente en los taludes y el bajo. Toda esta operatoria se realiza con un laboreo tipo "caracol", avanzando la maquinaria de manera circular por todo el perímetro de la cantera. Inicialmente, se debe utilizar para esta tarea maquinaria vial, ya que cuenta con escarificadores en la parte posterior que realiza este tipo de labranza vertical.

2. Que, en relación a lo indicado por el Proponente *"Finalmente, se elaborará un acta con la recepción final de la zona explotada, donde se indicará si se realizó un trabajo correcto, si la disposición del material de rechazo ha sido la autorizada y que en general, si se ha realizado tal como lo indica la normativa. Este informe se remitirá a SEIA Región de Atacama, para que sea incorporado al expediente de seguimiento del proyecto"*.

Al respecto, se informa al Proponente que, no procede la presentación de informe de seguimiento al SEA, dado que de acuerdo a lo indicado en el Artículo N°26 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prescribe que *"(...) los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*. En este sentido, la respuesta a su consulta sólo constituye una declaración de juicio acerca de si su proyecto debe o no ingresar al SEIA, por tanto, no corresponde a una evaluación que genere deberes u obligaciones a realizar ante este Servicio con posterioridad a su dictación, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.

3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la DOH, Región de Atacama, para que emitiera un pronunciamiento al respecto. Al respecto, la DOH, señaló mediante Oficio Ord. N°590 de fecha 30 de julio de 2019, en lo medular, lo siguiente:

*"...la información topográfica indicada en base a coordenadas UTM y referida al polígono del proyecto, informo a usted que dicha solicitud se encuentra emplazada en un cauce natural identificado como quebrada El Salado, sector que forma parte de estudios y trabajos de encauzamiento por parte de esta Dirección Regional.*

*Es importante indicar que dicha empresa posee una vización técnica de extracción de áridos vigente con fecha 08 de enero 2019, polígono vizado posee una superficie de 28.000 m<sup>2</sup> con un volumen total de extracción de 15.600 m<sup>3</sup> y emplazado inmediatamente al sur del polígono consultado, de hecho, parte de este superpone al ya vizado.*

*Como respaldo a lo indicado anteriormente se adjunta imágenes tanto de software Armap como google Earth."*

Imagen 2



Fuente: ORD. DOH Atacama N° 590, de fecha 30 de julio de 2019.

4. Que, respecto del pronunciamiento del organismo sectorial competente consultado es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, “*Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes*”. En el presente caso, se acogió totalmente el informe emitido por la DOH, Región de Atacama.
5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**PROYECTO ÁRIDOS LIMITADA, EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE ARIDOS**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

*Literal i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*

*i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;*

7. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “PROYECTO ÁRIDOS LIMITADA, EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE ÁRIDOS” debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i), específicamente el literal i.5.2 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Proponente, la producción esperada es de 1.600 m<sup>3</sup>/mes por un período de 5 años con una producción total de **96.000 m<sup>3</sup>**, cantidad que supera lo descrito en el literal i.5.2 del mencionado artículo, donde se indica que deberán someterse al SEIA los proyectos que consideren la extracción en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>); en consecuencia se puede señalar que el presente proyecto cumple con lo considerado con este literal, por lo que se encuentra obligado a ingresar al SEIA.

8. Sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de lo informado por el Proponente, tanto en su Carta de consulta y los antecedentes que dispone este Servicio, es posible indicar que el Proyecto debe ingresar al SEIA en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10 letra i) de la Ley N°19.300, referido a los *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.”* Por cuanto el proyecto considera una *“Producción total: 96.000 m<sup>3</sup>”*, por lo que el proyecto reúne los requisitos a que se refiere la tipología antes dicha y lo dispuesto en el artículo 3, literal i.5.2 del RSEIA.
9. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto de desarrollo denominado “PROYECTO ÁRIDOS LIMITADA, EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE ARIDOS” se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N°7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Octavio del Tránsito Tapia Tapia, en representación de Áridos Chañaral Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio

de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese al Proponente y archívese**



  
**Verónica Ossandón Pizarro**  
Directora Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Atacama



Distribución:

- Señor Octavio del Tránsito Tapia Tapia, en representación de Áridos Chañaral Ltda., Los Carrera N° 4239, casa 15. Condominio Copiapó. Copiapó.

Cc:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Oficina de Partes N° Gdoc 16.846/2019.